

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 072 - 2019-EMILIMA-GG

Lima, 10 DIC. 2019

Vistos:

El Expediente N° 025-2019-ST y el Informe N° 046-2019-ST del 05 de diciembre de 2019, a través del cual la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de EMILIMA S.A., recomendó que se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto los hechos contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos, e imputados a los señores MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA; y a su vez, se disponga determinar quien fue la persona y/o motivos responsables de que los referidos hechos hayan prescrito, estableciendo si existió o no algún motivo que justifique que haya operado la referida prescripción;

CONSIDERANDO:

Que, EMILIMA S.A., fue creada por Acuerdo de Concejo N° 106 del 22.05.1986, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima, encargada de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la Municipalidad le encomiende;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Aunque la incorporación a este nuevo régimen sería voluntaria para los trabajadores comprendidos en los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 estableció reglas para la aplicación de dicha ley a quienes se encontraran en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728. Así, en el literal a) se señaló que serían aplicables a estos dos regímenes, a partir del día siguiente de la publicación de la Ley N° 30057, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos; mientras que las normas sobre la Capacitación y la Evaluación del Desempeño, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplicarían una vez que entraran en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;



Que, la Undécima Disposición Transitoria Complementaria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, para los trabajadores de las empresas municipales, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 precisó que únicamente les sería aplicable, supletoriamente, el artículo III del Título Preliminar de la citada ley, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; así como el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 1010-2015-SERVIR/GPGSC, ha precisado que: "El alcance de la Ley del Servicio Civil respecto a las empresas municipales se limita a su aplicación supletoria en las materias establecidas en el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador". En complemento, en el Informe Técnico N° 1010-2015-SERVIR/GPGSC, aclaró que la supletoriedad: "(...) implica que en todo aquello no previsto por sus normas especiales, se aplica el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo: Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 002-2015- SERVICIO CIVIL/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, a través del Informe Técnico N° 015-2017-SERVIR/GPGSC, se indicó, entre otros que: "(...) las empresas municipales en el marco de un proceso disciplinario deberán observar lo señalado en las normas que regulan el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y sus directivas internas que prevean dichas situaciones, así como, para todo lo no previsto en las mismas se aplicará supletoriamente las normas de la LSC conforme a lo prescrito en la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC.". Cabe precisar, que el citado informe concluyó, entre otros, que: "Las Empresas del Estado se rigen por las normas de la Actividad Empresarial del Estados y de los Sistemas Administrativos del Estados, entre ellos el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), cuya rectoría corresponde a SERVICIO CIVIL, teniendo el Tribunal del Servicio Civil asignada la competencia para resolver las controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.";

Que, la supletoriedad solo será posible cuando las normas aplicables no afecten la naturaleza normativa de la norma a suplir, esto es, que la norma supletoria no afecte el ordenamiento de la norma a suplir, debiendo ser congruente con sus principios y las bases de sus disposiciones;

Que, para aplicar supletoriamente alguna disposición de la Ley N° 30057 debe evaluarse la compatibilidad de la regla que se pretende aplicar con aquellas reglas que regulan el régimen disciplinario del Decreto Legislativo N° 728, no solo vinculándose al contenido propio de la ley, sino de aquellas disposiciones que pudiese haber aprobado la Entidad en relación al procedimiento disciplinario;



Que, si el régimen laboral aplicable a los trabajadores de las empresas del Estado es el previsto en el Decreto Legislativo N° 728, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 003-97-TR, la regla general será que se aplique en materia disciplinaria todas aquellas reglas sustantivas y procedimentales contenidas en dicha norma o su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, lo que incluye el contenido de su artículo 25°, sobre las faltas, y los artículos 30° y 31°, sobre el procedimiento para el despido; y solo en lo no previsto se aplicará la Ley N° 30057;

Que, si bien es cierto que se deben aplicar las reglas del régimen disciplinario del Decreto Legislativo N° 728, téngase presente que aquellas disposiciones configuran presupuestos mínimos para garantizar los derechos de los trabajadores, razón por la cual, la Entidad está en la posibilidad de regular un procedimiento que sea más beneficioso para los intereses de ellos. Así, lo ha entendido también SERVIR, al indicar en el Informe Técnico N° 1010-2015- SERVIR/GPGSC, que: "(...) las normas específicas que regulen el régimen disciplinario de los trabajadores de las empresas del Estado deben contener como mínimo las garantías previstas en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, y las desarrolladas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pudiendo dichas organizaciones establecer medidas adicionales que garanticen el respeto por el debido proceso y derecho de defensa (por ejemplo, prever comisiones)";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG de fecha 28.12.2018, se aprobó la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF – Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de EMILIMA S.A., con la finalidad de establecer las normas que regirán el mencionado procedimiento, a aplicarse a los trabajadores y ex trabajadores de EMILIMA S.A. que cometan o hayan cometido faltas y/o conductas que constituyan infracción a las obligaciones laborales, administrativas o éticas que les corresponda cumplir con el ejercicio de sus funciones, según los instrumentos de gestión y disposiciones legales vigentes;

Que, la citada Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, en su inciso 9.1 del numera IX. VIGENCIA, estableció lo siguiente: "La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de General y deberá ser publica en la Página Web Institucional"; lo cual, debe ser concordado con el inciso 8.2 del numeral VIII. DISPOSICIONES FINALES, que dispone: "Sobre las Comisiones Ad-Hoc conformadas por Resolución de Gerencia General relacionadas a asuntos disciplinarios, que están designadas con anterioridad a la aprobación de la presente directiva, y se encuentren trabajando actualmente para la determinación de posibles responsabilidades, estas deberán culminar su labor según lo haya resuelto el documento que las designó. En cuanto a las Comisiones que no hayan iniciado sus funciones según lo señalado, estas deberán ceñirse a la presente directiva, por lo que deberán solicitar su disolución, a fin de que los procedimientos disciplinarios de EMILIMA S.A., se acojan a las disposiciones de la presente directiva.";

Que, el inciso 6.4.1 de la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, las autoridades competentes para el procedimiento administrativo disciplinario son las siguientes:



- a) El representante del órgano o unidad orgánica de la que depende o dependía el presunto infractor.
- b) El Subgerente de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- c) El Gerente General.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Que, la referida Directiva en su inciso 6.6 del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES, establece que: "Constituyen faltas disciplinarias las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de EMILIMA S.A., así como aquellas otras contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley de Procedimiento Administrativo General y otras establecidas en las normas que regulan los sistemas administrativos del Estado.";

Que, mediante Memorando N° 130-2019-EMILIMA-GG del 19 de setiembre de 2019, recibido el 20 de setiembre del 2019, la Gerencia General, trasladó para el respectivo deslinde de responsabilidades el Oficio N° 641-2019-MML-GMM del 22 de agosto del 2019, el Oficio N° 518-2019-MML/OCI del 13 de agosto del 2019, el Oficio N 202-2017-MML/OCI del 29 de marzo del 2019 y el Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos; a través de los cuales se imputa presunta responsabilidad administrativa en contra de los señores MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA;

Que, a través de los referidos documentos se concluyó existencia de responsabilidad administrativa en contra de los referidos señores en virtud a los siguientes hechos:



"Se ha determinado que en la ejecución de la obra "Construcción de la segunda etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico de Lima – Monserrate – Cercado de Lima, Provincia de Lima – 1ra. Etapa", inobservando la normativa de contrataciones del Sistema Nacional de Presupuesto del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Ley y Reglamento de Concesiones Eléctricas, funcionarios y un servidor de EMILIMA S.A., sin contar con marco presupuestal para su pago, propiciaron la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional n.º 2 por el importe de S/. 909 009,85, a pesar de contener partidas sobrevaloradas en S/. 481 653,66, y trabajos que no correspondía ejecutar al contratista, al ser de competencia del concesionario de energía eléctrica EDELNOR, conllevando a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, por once (11) días calendarios y demora en la recepción de obra por estar suspendida ciento cuarenta y siete (147) días

Dicha situación ha ocasionado sobre costos debido a la citada sobrevaloración, mayores gastos generales por la ampliación n.º 1 y demora en la recepción de obra, así como intereses por demora en el pago de valorizaciones, generando una contingencia de pago total de S/. 547 463,28; además de afectar los beneficios sociales esperados por el proyecto de inversión pública, al no encontrarse en funcionamiento; hechos que se originaron por el coordinador de obra y el gerente de Proyectos, que a su vez ejercía el cargo de subgerente de Ejecución de Obras, los cuales intervinieron directamente propiciando la aprobación de la prestación adicional n.º 2; así como por la participación del gerente General de EMILIMA S.A., quien en su condición de encargado de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a sabiendas de no contar con marco presupuestal otorgó la asignación presupuestal permitiendo la prosecución de la aprobación del presupuesto adicional n.º 2.

(...)

(Observación n.º 1)

(...) Se ha evidenciado que en la conducción del proceso de selección adjudicación de menor cuantía derivada n.º. 046-2013-EMILIMA – MML/SEPRUM, convocada en el periodo 2014, por EMILIMA S.A., para la contratación del ejecutor de la obra “Construcción de la segunda etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico de Lima – Monserrate – Cercado de Lima, Provincia de Lima – 1ra. Etapa”, los miembros del Comité Especial ad hoc, en la fase de evaluación de propuestas técnicas, asignaron puntaje técnico mayor al Consorcio Monserrate, quien además sustentó su experiencia general en documentación presuntamente falsa, otorgándole la Buena Pro, a pesar de corresponder su adjudicación al postor Consorcio Esperanza, a quien se asignó menor puntaje técnico, en contravención de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como vulnerando las bases integradas del citado proceso de selección.



Lo expuesto ocasionó la afectación al normal y correcto desarrollo del proceso de selección, vulnerando la transparencia, imparcialidad y la igualdad de trato que rigen las contrataciones públicas, afectando los deberes de probidad funcional que debían guardar los miembros del comité especial en ejercicio de su cargo, exponiendo al riesgo los intereses institucionales al contratar con un postor que no garantizaba la óptima prestación de servicio. Dicha situación, se originó por los integrantes del comité especial ad hoc, quienes utilizando sus competencias y prerrogativas realizaron acciones orientadas a favorecer al postor que no correspondía.

(...)

(Observación n.º 2)

(...) Se ha determinado que en la ejecución de la obra “Construcción de la segunda etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico de Lima – Monserrate – Cercado de Lima, Provincia de Lima

– 1ra etapa”, funcionarios y servidor de la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A., vulnerando el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y soslayando el expediente técnico, propiciaron que la entidad demore sesenta y cinco (65) días hábiles para absolver la consulta del contratista referida a la definición del color de pintura para muros exteriores, afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Dicha demora, conllevó a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2 por treinta y nueve (39) días, que ocasionó la contingencia de pago por el reconocimiento de mayores gastos generales por S/. 62 481,71 reclamados por el contratista en la liquidación del contrato significando riesgo de un eventual sobre costo; hechos que se originaron por la falta de diligencia de funcionarios públicos de la entidad responsables del control de la ejecución de la obra.

(Observación n.º 3)”

Que, la referida documentación estableció la participación de los servidores involucrados en los hechos antes indicados, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	NOMBRES	CARGO	PERÍODO	OBS.	FECHA DE HECHOS
1	Marco Antonio Flores Santana	Gerente General	07/01/2013 al 31/12/2014	1	11/08/2014
		Jefe (e) de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización	01/08/2014 al 13/08/2015	1	11/08/2014
2	Walter Felipe Castro Carpio	Gerente de Proyectos	03/02/2014 al 31/12/2014	1 y 3	08/08/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014
		Sub Gerente de Ejecución de Obras	22/05/2013 al 31/12/2014	1 y 3	08/08/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014
		Presidente (t) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28/02/2014 al 13/03/2014
		Coordinador de Obra	01/07/2014 al 31/12/2014	1 y 3	16/07/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014
3	Carlos Raúl Sarmiento Gottisch	Coordinador de Obra	01/07/2014 al 31/12/2014	1 y 3	16/07/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014



4	Marcial Lelis Cunza Santos	Sub Gerente de Ejecución de Obras	02/01/2015 a la fecha (17/01/2017)	1 y 3	02/01/2015 al 19/10/2015 02/01/2015 al 20/02/2015
5	Mario Alfredo Alva Vásquez	Miembro de Comité de Recepción de Obra	22/04/2015 al 11/11/2015	1	06/05/2015
6	Jhon Sandro Paredes Mendoza	Miembro de Comité de Recepción de Obra	04/05/2015 al 11/11/2015	1	06/05/2015
7	Perci Noris Pinto García	Miembro (t) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28/02/2014 al 13/03/2014
8	Marco Antonio Tasayco Montoya	Miembro (s) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28.02.2014 al 13/03/2014

Que, a través del Memorando N° 150-2019-EMILIMA-GG del 03 de diciembre del 2019, la Gerencia General solicitó se informe sobre el estado de la implementación del Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos; el cual, fue atendido mediante Informe N° 45-2019/EMILIMA-ST del 03 de diciembre de 2019;

Que, a efectos de determinar la normativa aplicable resulta pertinente señalar que la Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, se aprobó la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.", en su inciso 9.1 del numera IX. VIGENCIA, estableció lo siguiente: "La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de General y deberá ser publica en la Página Web Institucional";

Que, la Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, se aprobó la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.", en su inciso 9.1 del numera IX. VIGENCIA, estableció que: "Constituyen faltas disciplinarias las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de EMILIMA S.A., así como aquellas otras contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley de Procedimiento Administrativo General y otras establecidas en las normas que regulan los sistemas administrativos del Estado.";

Que, considerando la información y documentación obrante en el expediente administrativo, corresponde determinar si la conducta de los señores MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL



SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA; habrían implicado la comisión de una presunta falta disciplinaria que ameritaría el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario;

Que, la presunta falta administrativa reportada sea pasible de responsabilidad administrativa de carácter disciplinaria, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso 6.1.4. del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES, de la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.", aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, la cual define la falta disciplinaria de la forma siguiente: "Es aquella trasgresión o infracción de cualquier disposición interna o externa a la empresa que establezca obligaciones y/o prohibiciones para el trabajador o extrabajador; así como toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las mismas.";

Que, conforme se ha señalado precedentemente, de la revisión de los actuados administrativos obrante en el presente caso se puede constatar que los señores MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA; habrían incurrido presuntamente en las conductas pasibles de sanciones administrativas disciplinarias antes detalladas y establecidas en el Informe de Auditoria N° 019-2016-2-0434, Auditoria de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima - Monserrate - Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, se aprobó la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.", en su inciso 9.1 del numeral IX. VIGENCIA, estableció que: "Constituyen faltas disciplinarias las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de EMILIMA S.A., así como aquellas otras contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley de Procedimiento Administrativo General y otras establecidas en las normas que regulan los sistemas administrativos del Estado.";

Que, es de señalar que el numeral 7 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que todo servidor público debe actuar conforme al principio de Justicia y Equidad, según el cual, todo servidor: "Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.";

Que, los señores MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA



SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA; habrían presuntamente infringido el Principio de Justicia y Equidad, regulado en el numeral 7 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, puesto que habrían incurrido presuntamente en las conductas pasibles de sanciones administrativas disciplinarias antes detalladas y establecidas en el Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Periodo: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos;

Que, la Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, se aprobó la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.", en su inciso 9.1 del numeral IX. VIGENCIA, estableció que: "Constituyen faltas disciplinarias las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de EMILIMA S.A., así como aquellas otras contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley de Procedimiento Administrativo General y otras establecidas en las normas que regulan los sistemas administrativos del Estado.";

Que, según la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.", aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, en su inciso 6.8. del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES, señala que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el PAD prescribe a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, el/la Subgerente de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (03) años. (...) Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control (OCI), se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el/la Gerente General, En los demás casos, se entiende que la entidad conoció la falta cuando la Sub Gerencia de Recursos Humanos o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el precedente administrativo de observancia obligatoria emitido por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, se determinó que: "26. (...) mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años (...). 27. Así, a manera de ejemplo, si los hechos fueron cometidos el 15 de marzo de 2015, la potestad disciplinaria prescribirá a los tres (3) años de cometida la falta, es decir, el 15 de marzo de 2018. Pero, si la Oficina de Recursos Humanos tomara conocimiento de la falta dentro de aquél periodo, la potestad disciplinaria ya no prescribirá al cumplirse los tres (3) años de cometida la falta, sino en el plazo de un (1) año de producida la toma de conocimiento de la misma (...).";



Que, en complemento a ello, tenemos que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha establecido en su Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC del 26 de octubre del 2017, lo siguiente: “2.6 De igual modo, respecto de las denuncia que provienen de una autoridad de control, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC previó en su numeral 10.1 que, a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conoció de la falta cuando esta llegó a la Oficina de Recursos Humanos, los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la entidad y no a la Oficina de Recursos Humanos. Por lo tanto, solo en dicho caso la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe del informe de control y no desde que este llega a la Oficina de Recursos Humanos. 2.7 Ello no significa una variación del plazo de prescripción previsto en el artículo 94° de la LSC pues, como ya señalamos, desde que el funcionario que conduce la entidad recibe el informe de control, la entidad contará con un (1) año para que pueda iniciar el procedimiento si es que no han transcurrido tres (3) años desde que se cometió la presunta infracción. Cabe precisar que esto solo aplicaría para aquellos supuestos previstos en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.”;

Que, de las disposiciones normativas citadas se advierte que la competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios por parte de EMILIMA S.A., en contra de los servidores o ex servidores, en virtud a denuncias efectuadas por el Órgano de Control Institucional, decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año desde que la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien constituye la Gerencia General, hubiera tomado conocimiento, si se conociera de la falta dentro del periodo de los tres (3) años antes indicado;

Que, las citadas disposiciones normativas establecen que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, hubiera prescrito, corresponde a la Secretaria Técnica elevar el expediente a la Gerencia General, a fin que se emita el acto administrativo que lo declare prescrito y se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad que permitan identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, “Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.”, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, en su inciso 6.8. del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES, señala que: “(...) Corresponde al Secretario Técnico elevar el expediente a la Gerencia General, en los casos que haya prescrito el plazo iniciar el PAD. La prescripción será declarada por el/la Gerente General, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente que se iniciará para identificar las causas de la inacción administrativa.”;

Que, siendo ello así y considerando que la Gerencia General tomó conocimiento de los hechos materia de análisis con fecha 22 de agosto del 2019, según se advierte del sello de recepción del Oficio N° 641-2019-MML-GMM del 22 de agosto del 2019, corresponde tener en cuenta que los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, “Evaluación a la Obra: “Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado



EMILIMA

EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA

de Lima", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos; contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST, e imputados a los señores MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA; habrían devenido en prescripción, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES	CARGO	PERÍODO	OBS.	FECHA DE HECHOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	Marco Antonio Flores Santana	Gerente General	07/01/2013 al 31/12/2014	1	11/08/2014	11/08/2017
		Jefe (e) de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización	01/08/2014 al 13/08/2015	1	11/08/2014	11/08/2017
2	Walter Felipe Castro Carpio	Gerente de Proyectos	03/02/2014 al 31/12/2014	1 y 3	08/08/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014	31/12/2017
		Sub Gerente de Ejecución de Obras	22/05/2013 al 31/12/2014	1 y 3	08/08/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014	31/12/2017
		Presidente (t) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28/02/2014 al 13/03/2014	3/03/2017
3	Carlos Raúl Sarmiento Gottisch	Coordinador de Obra	01/07/2014 al 31/12/2014	1 y 3	16/07/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014	31/12/2017
4	Marcial Lelis Cunza Santos	Sub Gerente de Ejecución de Obras	02/01/2015 a la fecha (17/01/2017)	1 y 3	02/01/2015 al 19/10/2015	19/10/2018



					02/01/2015 al 20/02/2015	y 20/02/2018
5	Mario Alfredo Alva Vásquez	Miembro de Comité de Recepción de Obra	22/04/2015 al 11/11/2015	1	06/05/2015	06/05/2018
6	Jhon Sandro Paredes Mendoza	Miembro de Comité de Recepción de Obra	04/05/2015 al 11/11/2015	1	06/05/2015	06/05/2018
7	Perci Noris Pinto García	Miembro (t) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28/02/2014 al 13/03/2014	13/03/2017
8	Marco Antonio Tasayco Montoya	Miembro (s) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28.02.2014 al 13/03/2014	13/03/2017

Que, corresponde determinar quien fue la persona y/o motivos responsables de que los hechos contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados únicamente a los hechos antes indicados, hayan prescrito, y, a su vez, determinar si existió o no algún motivo que justifique que haya operado la referida prescripción;

Que, estando a las atribuciones conferidas en los Estatutos Sociales de EMILIMA S.A., en el Reglamento de Organización y Funciones de la empresa, en la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.", así como las normativas internas de EMILIMA S.A.;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto los hechos imputados en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima - Monserrate - Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, conforme a los argumentos que anteceden y según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES	CARGO	PERÍODO	OBS.	FECHA DE HECHOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	Marco Antonio	Gerente General	07/01/2013 al 31/12/2014	1	11/08/2014	11/08/2017



	Flores Santana	Jefe (e) de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización	01/08/2014 al 13/08/2015	1	11/08/2014	11/08/2017
2	Walter Felipe Castro Carpio	Gerente de Proyectos	03/02/2014 al 31/12/2014	1 y 3	08/08/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014	31/12/2017
		Sub Gerente de Ejecución de Obras	22/05/2013 al 31/12/2014	1 y 3	08/08/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014	31/12/2017
		Presidente (t) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28/02/2014 al 13/03/2014	3/03/2017
3	Carlos Raúl Sarmiento Gottisch	Coordinador de Obra	01/07/2014 al 31/12/2014	1 y 3	16/07/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014	31/12/2017
4	Marcial Lelis Cunza Santos	Sub Gerente de Ejecución de Obras	02/01/2015 a la fecha (17/01/2017)	1 y 3	02/01/2015 al 19/10/2015 02/01/2015 al 20/02/2015	19/10/2018 y 20/02/2018
5	Mario Alfredo Alva Vásquez	Miembro de Comité de Recepción de Obra	22/04/2015 al 11/11/2015	1	06/05/2015	06/05/2018
6	Jhon Sandro Paredes Mendoza	Miembro de Comité de Recepción de Obra	04/05/2015 al 11/11/2015	1	06/05/2015	06/05/2018
7	Perci Noris	Miembro (t) del Comité	28/02/2014 al	2	28/02/2014 al	13/03/2017



	Pinto García	Especial	13/03/2014		13/03/2014	
8	Marco Antonio Tasayco Montoya	Miembro (s) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28.02.2014 al 13/03/2014	13/03/2017

Artículo Segundo: Notificar copia de la presente Resolución y antecedentes a las personas indicadas en el artículo primero.

Artículo Tercero: Remitir todo lo actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos que a través de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de EMILIMA S.A., realice el deslinde de la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción materia de autos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MARITZA JOHANNA MANTURINO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.



INFORME N° 046-2019-ST

A : **MARITZA MANTURANO CASTRO**
Gerente General

Asunto : Informe de precalificación sobre las presuntas faltas administrativas de carácter disciplinario cometidas por parte de los señores **MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA.**

Referencia : a) Memorando N° 130-2019-EMILIMA-GG
b) Expediente N° 025-2019-ST

Fecha : Lima, 05 de diciembre de 2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de señalar lo siguiente:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO

1.1 Mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Aunque la incorporación a este nuevo régimen sería voluntaria para los trabajadores comprendidos en los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 estableció reglas para la aplicación de dicha ley a quienes se encontraran en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728. Así, en el literal a) se señaló que serían aplicables a estos dos regímenes, a partir del día siguiente de la publicación de la Ley N° 30057, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos; mientras que las normas sobre la Capacitación y la Evaluación del Desempeño, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplicarían una vez que entraran en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias.

1.2 En complemento, se puede advertir que la Undécima Disposición Transitoria Complementaria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador



previsto en la citada Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

- 1.3 En cuanto a los trabajadores de las empresas municipales, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 precisó que únicamente les sería aplicable, supletoriamente, el artículo III del Título Preliminar de la citada ley, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; así como el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador.
- 1.4 Sobre esto último, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 1010-2015-SERVIR/GPGSC, ha precisado que: *"El alcance de la Ley del Servicio Civil respecto a las empresas municipales se limita a su aplicación supletoria en las materias establecidas en el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador"*. En complemento, en el Informe Técnico N° 1010-2015-SERVIR/GPGSC, aclaró que la supletoriedad: *"(...) implica que en todo aquello no previsto por sus normas especiales, se aplica el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo: Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 002-2015- SERVICIO CIVIL/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*.
- 1.5 Igualmente, a través del Informe Técnico N° 015-2017-SERVIR/GPGSC, se indicó, entre otros que: *"(...) las empresas municipales en el marco de un proceso disciplinario deberán observar lo señalado en las normas que regulan el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y sus directivas internas que prevean dichas situaciones, así como, para todo lo no previsto en las mismas se aplicará supletoriamente las normas de la LSC conforme a lo prescrito en la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC"*. Cabe precisar, que el citado informe concluyó, entre otros, que: *"Las Empresas del Estado se rigen por las normas de la Actividad Empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, entre ellos el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), cuya rectoría corresponde a SERVICIO CIVIL, teniendo el Tribunal del Servicio Civil asignada la competencia para resolver las controversias individuales que se susciten al interior del Sistema"*.
- 1.6 Es pertinente indicar que, la supletoriedad solo será posible cuando las normas aplicables no afecten la naturaleza normativa de la norma a suplir, esto es, que la norma supletoria no afecte el ordenamiento de la norma a suplir, debiendo ser congruente con sus principios y las bases de sus disposiciones.
- 1.7 Por ello, para aplicar supletoriamente alguna disposición de la Ley N° 30057 debe evaluarse la compatibilidad de la regla que se pretende aplicar con aquellas



reglas que regulan el régimen disciplinario del Decreto Legislativo N° 728, no solo vinculándose al contenido propio de la ley, sino de aquellas disposiciones que pudiese haber aprobado la Entidad en relación al procedimiento disciplinario.

1.8 De modo tal que, si el régimen laboral aplicable a los trabajadores de las empresas del Estado es el previsto en el Decreto Legislativo N° 728, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 003-97-TR, la regla general será que se aplique en materia disciplinaria todas aquellas reglas sustantivas y procedimentales contenidas en dicha norma o su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, lo que incluye el contenido de su artículo 25°, sobre las faltas, y los artículos 30° y 31°, sobre el procedimiento para el despido; y solo en lo no previsto se aplicará la Ley N° 30057.

1.9 Ahora, si bien es cierto que se deben aplicar las reglas del régimen disciplinario del Decreto Legislativo N° 728, téngase presente que aquellas disposiciones configuran presupuestos mínimos para garantizar los derechos de los trabajadores, razón por la cual, la Entidad está en la posibilidad de regular un procedimiento que sea más beneficioso para los intereses de ellos. Así, lo ha entendido también SERVIR, al indicar en el Informe Técnico N° 1010-2015-SERVIR/GPGSC, que: "(...) las normas específicas que regulen el régimen disciplinario de los trabajadores de las empresas del Estado deben contener como mínimo las garantías previstas en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, y las desarrolladas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pudiendo dichas organizaciones establecer medidas adicionales que garanticen el respeto por el debido proceso y derecho de defensa (por ejemplo, prever comisiones)".

1.10 Siendo ello así y de conformidad con lo establecido en el inciso 6.4.1 de la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, las autoridades competentes para el procedimiento administrativo disciplinario son las siguientes:

- a) El representante del órgano o unidad orgánica de la que depende o dependía el presunto infractor.
- b) El Subgerente de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- c) El Gerente General.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

1.11 Considerando lo señalado precedentemente, se ha de tener en cuenta que mediante Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, se aprobó la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.", en su inciso 9.1 del numerada IX. VIGENCIA, estableció lo siguiente: "La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su



aprobación mediante Resolución de General y deberá ser publica en la Página Web Institucional"; lo cual, debe ser concordado con el inciso 8.2 del numeral VIII. DISPOSICIONES FINALES, que dispone: "Sobre las Comisiones Ad-Hoc conformadas por Resolución de Gerencia General relacionadas a asuntos disciplinarios, que están designadas con anterioridad a la aprobación de la presente directiva, y se encuentren trabajando actualmente para la determinación de posibles responsabilidades, estas deberán culminar su labor según lo haya resuelto el documento que las designó. En cuanto a las Comisiones que no hayan iniciado sus funciones según lo señalado, estas deberán ceñirse a la presente directiva, por lo que deberán solicitar su disolución, a fin de que los procedimientos disciplinarios de EMILIMA S.A., se acojan a las disposiciones de la presente directiva."

1.12 Tal es así, que la referida Directiva en su inciso 6.6 del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES, establece que: *"Constituyen faltas disciplinarias las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de EMILIMA S.A., así como aquellas otras contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley de Procedimiento Administrativo General y otras establecidas en las normas que regulan los sistemas administrativos del Estado."*

1.13 En dicho sentido, las disposiciones previstas en la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, así como, las referentes al régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establecen que esta Secretaría Técnica tiene, entre otras funciones, tramitar las denuncias y/o reportes contra los servidores o ex servidores de la entidad, y emitir el informe que contiene los resultados de las investigaciones realizadas, sustentando la recomendación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, del no haber lugar a inicio del procedimiento administrativo disciplinario o de la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o del propio procedimiento administrativo disciplinario.



II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

El detalle de los servidores, los puestos desempeñados y la fecha de ocurrencia de los hechos pasible de deslinde de responsabilidad administrativa de carácter disciplinaria, se proceden a detallar, de conformidad con lo previsto en el Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del



Lima - Monserrate - Cercado de Lima", Periodo: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos, según la siguiente información:

Nº	NOMBRES	CARGO	PERÍODO	VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	FECHA DE HECHOS
1	Marco Antonio Flores Santana	Gerente General	07/01/2013 al 31/12/2014	Carta N° 080-2012-EMILIMA-GG del 21 de diciembre del 2012, Acta de Sesión de Directorio N° 25 del 19 de diciembre del 2012, Carta Notarial del 02 de enero del 2015 y Acuerdo N° 01 del Acta de Sesión Extraordinaria del 02 de enero del 2015	11/08/2014 (Obs. 1)
		Jefe (e) de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización	01/08/2014 al 13/08/2015	Memorando Circular N° 200-202-000091, Carta N° 200-052-00001223 del 13 de agosto del 2014 y Acuerdo N° 01-2014/44S del Acta de Sesión N° 100-101-0000044 del 13 de agosto del 2014	11/08/2014 (Obs. 1)
2	Walter Felipe Castro Carpio	Gerente de Proyectos	03/02/2014 al 31/12/2014	Memorando N° 200-056-00000319 del 29 de enero del 2014, Acuerdo N° 03-2014/30S del Acta de Sesión N° 100-101-0000030 del 29 de enero del 2014, Carta N° 600-052-0000020 del 10 de diciembre del 2014, Acuerdo N° 02-2014/53S del Acta de Sesión N° 100-101-0000053 del 03 de diciembre del 2014 y Memorando N° 200-056-00000705 del 19 de diciembre del 2014	08/08/2014 al 31/12/2014 (Obs. 1) 13/08/2014 al 31/12/2014 (Obs. 3)
		Sub Gerente de Ejecución de Obras	22/05/2013 al 31/12/2014	Contrato N° 13-2013-CPF-EMILIMA-GG/GP del 22 de mayo del 2013, Contrato N° 09-2014-CPF-EMILIMA-GG/GP del 01 de enero del 2014, Carta N° 600-52-0000020 del 10 de diciembre del 2014, Acuerdo N° 02-2014/53s DEL Acta de Sesión N° 100-101-0000053 del 03 de diciembre del 2014	08/08/2014 al 31/12/2014 (Obs. 1) 13/08/2014 al 31/12/2014 (Obs. 3)
		President	28/02/2014 al	Resolución de Gerencia	28/02/2014



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

		e (t) del Comité Especial	13/03/2014	General N° 200-201-00000290 del 28 de febrero del 2014 e Informe N° 18-2014-EMILIMA-MML/SEPRUM-AMC DERIVADA-046-3ra Convocatoria del 13 de marzo del 2014	014 al 13/03/2014 (Obs. 2)
3	Carlos Raúl Sarmiento Gottisch	Coordinador de Obra	01/07/2014 al 31/12/2014	O/S N° 0411-2014 del 18 de julio del 2014, O/S N° 0417-2014 del 18 de agosto del 2014, O/S N° 0495-2014 del 15 de setiembre del 2014, O/S N° 0549-2014 del 21 de octubre del 2014, O/S N° 0612-2014 del 25 de noviembre del 2014 y O/S N° 679-2014 del 15 de diciembre del 2014	16/07/2014 al 31/12/2014 (Obs. 1) 13/08/2014 al 31/12/2014 (Obs. 3)
4	Marcial Lelis Cunza Santos	Sub Gerente de Ejecución de Obras	02/01/2015 a la fecha (17/01/2017)	Memorando N° 200-056-00000719 del 02 de enero del 2015	02/01/2015 al 19/10/2015 (Obs. 1) 02/01/2015 al 20/02/2015 (Obs. 3)
5	Mario Alfredo Alva Vásquez	Miembro de Comité de Recepción de Obra	22/04/2015 al 11/11/2015	Carta N° 0008-2015-EMILIMA-GP del 22 de abril de 2015 y O/S N° 00004-2015 del 25 de mayo del 2015	06/05/2015 (Obs. 1)
6	Jhon Sandro Paredes Mendoza	Miembro de Comité de Recepción de Obra	04/05/2015 al 11/11/2015	Carta N° 001-2015-EMILIMA-OGAF del 04 de mayo del 2015 y Memorando N° 200-05600000720 del 02 de enero de 2015	06/05/2015 (Obs. 1)
7	Perci Noris Pinto Garcia	Miembro (t) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	Resolución de Gerencia N° 200-201-00000290 del 28 de febrero de 2014, O/S N° 000108 del 03 de febrero de 2014 y O/S del 00160-2014 del 12 de marzo del 2014	28/02/2014 al 13/03/2014 (Obs. 2)
8	Marco Antonio Tasayco Montoya	Miembro (s) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	Informe N° 740-064-000000886 del 28 de febrero de 2014, Resolución de Gerencia General N° 200-201-00000290 del 28 de febrero de 2014, O/S N° 006 del 03 de febrero del 2014 y O/S del 0011 del	28.02.2014 al 13/03/2014 (Obs. 2)



				14 de marzo de 2014.	
--	--	--	--	----------------------	--

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, ASÍ COMO LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS OBTENIDOS

3.1 Sobre el particular, es de señalarse que mediante Memorando N° 130-2019-EMILIMA-GG del 19 de setiembre de 2019, recibido el 20 de setiembre del 2019, la Gerencia General, trasladó para el respectivo deslinde de responsabilidades el Oficio N° 641-2019-MML-GMM del 22 de agosto del 2019, el Oficio N° 518-2019-MML/OCI del 13 de agosto del 2019, el Oficio N 202-2017-MML/OCI del 29 de marzo del 2019 y el Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima - Monserrate - Cercado de Lima", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos; a través de los cuales se imputa presunta responsabilidad administrativa en contra de los señores **MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA.**

3.2 Cabe precisar, que a través de los referidos documentos se concluyó existencia de responsabilidad administrativa en contra de los referidos señores en virtud a los siguientes hechos:



"Se ha determinado que en la ejecución de la obra "Construcción de la segunda etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico de Lima - Monserrate - Cercado de Lima, Provincia de Lima - 1ra. Etapa", inobservando la normativa de contrataciones del Sistema Nacional de Presupuesto del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Ley y Reglamento de Concesiones Eléctricas, funcionarios y un servidor de EMILIMA S.A., sin contar con marco presupuestal para su pago, propiciaron la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional n.º 2 por el importe de S/. 909 009,85, a pesar de contener partidas sobrevaloradas en S/. 481 653,66, y trabajos que no correspondía ejecutar al contratista, al ser de competencia del concesionario de energía eléctrica EDELNOR, conllevando a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, por once (11) días calendarios y demora en la recepción de obra por estar suspendida ciento cuarenta y siete (147) días

Dicha situación ha ocasionado sobrecostos debido a la citada sobrevaloración, mayores gastos generales por la ampliación n.º 1 y demora en la recepción de obra, así como intereses por demora en el pago de valorizaciones, generando una contingencia de pago total de S/. 547 463,28; además de afectar los beneficios sociales esperados por el proyecto de inversión pública, al no encontrarse en funcionamiento; hechos que se originaron por el coordinador de obra y el gerente de Proyectos, que a su vez ejercía el cargo de subgerente de Ejecución de Obras, los cuales intervinieron directamente propiciando la aprobación de la prestación adicional n.º 2; así como por la participación



del gerente General de EMILIMA S.A., quien en su condición de encargado de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a sabiendas de no contar con marco presupuestal otorgó la asignación presupuestal permitiendo la prosecución de la aprobación del presupuesto adicional n.º 2.

(...)

(Observación n.º 1)

(...) Se ha evidenciado que en la conducción del proceso de selección adjudicación de menor cuantía derivada n.º. 046-2013-EMILIMA -MML/SEPRUM, convocada en el periodo 2014, por EMILIMA S.A., para la contratación del ejecutor de la obra "Construcción de la segunda etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico de Lima - Monserrate - Cercado de Lima, Provincia de Lima - 1ra. Etapa", los miembros del Comité Especial ad hoc, en la fase de evaluación de propuestas técnicas, asignaron puntaje técnico mayor al Consorcio Monserrate, quien además sustentó su experiencia general en documentación presuntamente falsa, otorgándole la Buena Pro, a pesar de corresponder su adjudicación al postor Consorcio Esperanza, a quien se asignó menor puntaje técnico, en contravención de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como vulnerando las bases integradas del citado proceso de selección.

Lo expuesto ocasionó la afectación al normal y correcto desarrollo del proceso de selección, vulnerando la transparencia, imparcialidad y la igualdad de trato que rigen las contrataciones públicas, afectando los deberes de probidad funcional que debían guardar los miembros del comité especial en ejercicio de su cargo, exponiendo al riesgo los intereses institucionales al contratar con un postor que no garantizaba la óptima prestación de servicio. Dicha situación, se originó por los integrantes del comité especial ad hoc, quienes utilizando sus competencias y prerrogativas realizaron acciones orientadas a favorecer al postor que no correspondía.

(...)

(Observación n.º 2)

(...) Se ha determinado que en la ejecución de la obra "Construcción de la segunda etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico de Lima - Monserrate - Cercado de Lima, Provincia de Lima - 1ra etapa", funcionarios y servidor de la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A., vulnerando el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y soslayando el expediente técnico, propiciaron que la entidad demore sesenta y cinco (65) días hábiles para absolver la consulta del contratista referida a la definición del color de pintura para muros exteriores, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Dicha demora, conllevó a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2 por treinta y nueve (39) días, que ocasionó la contingencia de pago por el reconocimiento de mayores gastos generales por S/. 62 481,71 reclamados por el contratista en la liquidación del contrato significando riesgo de un eventual sobrecosto; hechos que se originaron por la falta de diligencia de funcionarios públicos de la entidad responsables del control de la ejecución de la obra.



(Observación n.º 3)"

3.3 Es de precisar que, la referida documentación estableció la participación de los servidores involucrados en los hechos antes indicados, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	NOMBRES	CARGO	PERÍODO	OBS.	FECHA DE HECHOS
1	Marco Antonio Flores Santana	Gerente General	07/01/2013 al 31/12/2014	1	11/08/2014
		Jefe (e) de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización	01/08/2014 al 13/08/2015	1	11/08/2014
2	Walter Felipe Castro Carpio	Gerente de Proyectos	03/02/2014 al 31/12/2014	1 y 3	08/08/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014
		Sub Gerente de Ejecución de Obras	22/05/2013 al 31/12/2014	1 y 3	08/08/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014
		Presidente (t) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28/02/2014 al 13/03/2014
3	Carlos Raúl Sarmiento Gottisch	Coordinador de Obra	01/07/2014 al 31/12/2014	1 y 3	16/07/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014
4	Marcial Lelis Cunza Santos	Sub Gerente de Ejecución de Obras	02/01/2015 a la fecha (17/01/2017)	1 y 3	02/01/2015 al 19/10/2015 02/01/2015 al 20/02/2015
5	Mario Alfredo Alva Vásquez	Miembro de Comité de Recepción de Obra	22/04/2015 al 11/11/2015	1	06/05/2015
6	Jhon Sandro Paredes Mendoza	Miembro de Comité de Recepción de Obra	04/05/2015 al 11/11/2015	1	06/05/2015
7	Perci Noris Pinto García	Miembro (t) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28/02/2014 al 13/03/2014
8	Marco Antonio Tasayco Montoya	Miembro (s) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28.02.2014 al 13/03/2014



3.4 Finalmente, a través del Memorando N° 150-2019-EMILIMA-GG del 03 de diciembre del 2019, la Gerencia General solicitó se informe sobre el estado de la implementación del Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima - Monserrate - Cercado de Lima"", Periodo: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos; el cual, fue atendido mediante Informe N° 45-2019/EMILIMA-ST del 03 de diciembre de 2019.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 4.1 Sobre este aspecto, a efectos de determinar la normativa aplicable resulta pertinente señalar que la Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, se aprobó la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.", en su inciso 9.1 del numeral IX. VIGENCIA, estableció lo siguiente: *"La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Gerencia General y deberá ser publicada en la Página Web Institucional"*.
- 4.2 En dicho contexto, se ha de considerar que, de la revisión de los actuados administrativos obrante en el presente caso se puede constatar que presuntamente, los señores **MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA**; habrían incurrido presuntamente incurrido en conductas pasibles de sanciones administrativas disciplinarias antes detalladas y establecidas en el Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima - Monserrate - Cercado de Lima"", Periodo: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.
- 4.3 Así tenemos que, la Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, se aprobó la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.", en su inciso 9.1 del numeral IX. VIGENCIA, estableció que: *"Constituyen faltas disciplinarias las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de EMILIMA S.A., así como aquellas otras contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley de Procedimiento Administrativo General y otras establecidas en las normas que regulan los sistemas administrativos del Estado."*



- 4.4 Siendo ello así, es de señalar que el numeral 7 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que todo servidor público debe actuar conforme al principio de Justicia y Equidad, según el cual, todo servidor: *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general."*
- 4.5 En dicho contexto, de los hechos señalados precedentemente, se advierte que los señores **MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA**; habrían presuntamente infringido el Principio de Justicia y Equidad, regulado en el numeral 7 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

V. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 5.1 Considerando la información y documentación obrante en el expediente administrativo, corresponde determinar si la conducta de los señores **MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA**; habrían implicado la comisión de una presunta falta disciplinaria que ameritaría el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.
- 5.2 Siendo ello así, para que la presunta falta administrativa reportada sea pasible de responsabilidad administrativa de carácter disciplinaria, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso 6.1.4. del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES, de la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.", aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, la cual define la falta disciplinaria de la forma siguiente: *"Es aquella trasgresión o infracción de cualquier disposición interna o externa a la empresa que establezca obligaciones y/o prohibiciones para el trabajador o extrabajador; así como toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las mismas."*
- 5.3 Ahora bien, conforme se ha señalado precedentemente, de la revisión de los actuados administrativos obrante en el presente caso se puede constatar que los señores **MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES**



MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA; habrían incurrido presuntamente en las conductas pasibles de sanciones administrativas disciplinarias antes detalladas y establecidas en el Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Periodo: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

- 5.4 Así tenemos que, con la Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, se aprobó la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.", en su inciso 9.1 del numeral IX. VIGENCIA, estableció que: *"Constituyen faltas disciplinarias las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de EMILIMA S.A., así como aquellas otras contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley de Procedimiento Administrativo General y otras establecidas en las normas que regulan los sistemas administrativos del Estado."*
- 5.5 Siendo ello así, es de señalar que el numeral 7 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que todo servidor público debe actuar conforme al principio de Justicia y Equidad, según el cual, todo servidor: *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general."*
- 5.6 En ese sentido, se determina que los señores **MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA;** habrían presuntamente infringido el Principio de Justicia y Equidad, regulado en el numeral 7 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, puesto que habrían incurrido presuntamente en las conductas pasibles de sanciones administrativas disciplinarias antes detalladas y establecidas en el Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Periodo: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.



VI. SOBRE LA POSIBILIDAD DE EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA



- 6.1 Sobre el particular, tenemos que la Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, se aprobó la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.", en su inciso 9.1 del numeral IX. VIGENCIA, estableció que: *"Constituyen faltas disciplinarias las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de EMILIMA S.A., así como aquellas otras contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley de Procedimiento Administrativo General y otras establecidas en las normas que regulan los sistemas administrativos del Estado."*
- 6.2 En ese contexto, según la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.", aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, en su inciso 6.8. del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES, señala que: *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el PAD prescribe a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, el/la Subgerente de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (03) años. (...) Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control (OCI), se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el/la Gerente General, En los demás casos, se entiende que la entidad conoció la falta cuando la Sub Gerencia de Recursos Humanos o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente."*¹
- 6.3 Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el precedente administrativo de observancia obligatoria emitido por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, se determinó que:

"26. (...) mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años (...)

27. Así, a manera de ejemplo, si los hechos fueron cometidos el 15 de marzo de 2015, la potestad disciplinaria prescribirá a los tres (3) años de cometida la falta, es decir, el 15 de marzo de 2018. Pero, si la Oficina de Recursos Humanos tomara conocimiento de la falta dentro de aquél periodo, la potestad

¹ Corresponde tener en cuenta que el supuesto de hecho descrito coincide en su totalidad con el contenido en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el inciso 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el inciso 10.1 del numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE del 21 de junio de 2016.



disciplinaria ya no prescribirá al cumplirse los tres (3) años de cometida la falta, sino en el plazo de un (1) año de producida la toma de conocimiento de la misma (...)."

- 6.4 En complemento a ello, tenemos que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha establecido en su Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC del 26 de octubre del 2017, lo siguiente:

"2.6 De igual modo, respecto de las denuncia que provienen de una autoridad de control, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC previó en su numeral 10.1 que, a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conoció de la falta cuando esta llegó a la Oficina de Recursos Humanos, los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la entidad y no a la Oficina de Recursos Humanos. Por lo tanto, solo en dicho caso la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe del informe de control y no desde que este llega a la Oficina de Recursos Humanos.

2.7 Ello no significa una variación del plazo de prescripción previsto en el artículo 94° de la LSC pues, como ya señalamos, desde que el funcionario que conduce la entidad recibe el informe de control, la entidad contará con un (1) año para que pueda iniciar el procedimiento si es que no han transcurrido tres (3) años desde que se cometió la presunta infracción. Cabe precisar que esto solo aplicaría para aquellos supuestos previstos en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC."



- 6.5 De las disposiciones normativas citadas se advierte que la competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios por parte de EMILIMA S.A., en contra de los servidores o ex servidores, en virtud a denuncias efectuadas por el Órgano de Control Institucional, decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año desde que la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien constituye la Gerencia General, hubiera tomado conocimiento, si se conociera de la falta dentro del periodo de los tres (3) años antes indicado.
- 6.6 Del mismo modo, las citadas disposiciones normativas establecen que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, hubiera prescrito, corresponde a la Secretaria Técnica elevar el expediente a la Gerencia General, a fin que se emita el acto administrativo que lo declare prescrito y se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad que permitan identificar las causas de la inacción administrativa.
- 6.7 Tal es así, que la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF, "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.", aprobada por la Resolución de



Gerencia General N° 145-2018-EMILIMA-GG, en su inciso 6.8. del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES, señala que: "(...) Corresponde al Secretario Técnico elevar el expediente a la Gerencia General, en los casos que haya prescrito el plazo iniciar el PAD. La prescripción será declarada por el/la Gerente General, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente que se iniciará para identificar las causas de la inacción administrativa."

- 6.8 Siendo ello así y considerando que la Gerencia General tomó conocimiento de los hechos materia de análisis con fecha 22 de agosto del 2019, según se advierte del sello de recepción del Oficio N° 641-2019-MML-GMM del 22 de agosto del 2019, corresponde tener en cuenta que los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima - Monserrate - Cercado de Lima"", Periodo: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos; contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST, e imputados a los señores **MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA**; habrían devenido en prescripción, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES	CARGO	PERÍODO	OBS.	FECHA DE HECHOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	Marco Antonio Flores Santana	Gerente General	07/01/2013 al 31/12/2014	1	11/08/2014	11/08/2017
		Jefe (e) de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización	01/08/2014 al 13/08/2015	1	11/08/2014	11/08/2017
2	Walter Felipe Castro Carpio	Gerente de Proyectos	03/02/2014 al 31/12/2014	1 y 3	08/08/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014	31/12/2017
		Sub Gerente de Ejecución de Obras	22/05/2013 al 31/12/2014	1 y 3	08/08/2014 al 31/12/2014 13/08/2014	31/12/2017



					4 al 31/12/2014	
		Presidente (t) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28/02/2014 al 13/03/2014	3/03/2017
3	Carlos Raúl Sarmient o Gottisch	Coordinador de Obra	01/07/2014 al 31/12/2014	1 y 3	16/07/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014	31/12/2017
4	Marcial Lelis Cunza Santos	Sub Gerente de Ejecución de Obras	02/01/2015 a la fecha (17/01/2017)	1 y 3	02/01/2015 al 19/10/2015 02/01/2015 al 20/02/2015	19/10/2018 y 20/02/2018
5	Mario Alfredo Alva Vásquez	Miembro de Comité de Recepción de Obra	22/04/2015 al 11/11/2015	1	06/05/2015	06/05/2018
6	Jhon Sandro Paredes Mendoza	Miembro de Comité de Recepción de Obra	04/05/2015 al 11/11/2015	1	06/05/2015	06/05/2018
7	Perci Noris Pinto García	Miembro (t) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28/02/2014 al 13/03/2014	13/03/2017
8	Marco Antonio Tasayco Montoya	Miembro (s) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28.02.2014 al 13/03/2014	13/03/2017



6.9 Por último, corresponde determinar quien fue la persona y/o motivos responsables de que los hechos contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados únicamente a los hechos antes indicados, hayan prescrito, y, a su vez, determinar si existió o no algún motivo que justifique que haya operado la referida prescripción.

VII. CONCLUSIÓN

Los hechos contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima -



Monserate – Cercado de Lima", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos, e imputados a los señores **MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA**, habrían prescrito considerando que la Gerencia General tomó conocimiento de los hechos materia de análisis con fecha 22 de agosto del 2019, según se advierte del sello de recepción del Oficio N° 641-2019-MML-GMM del 22 de agosto del 2019, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES	CARGO	PERÍODO	OBS.	FECHA DE HECHOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	Marco Antonio Flores Santana	Gerente General	07/01/2013 al 31/12/2014	1	11/08/2014	11/08/2017
		Jefe (e) de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización	01/08/2014 al 13/08/2015	1	11/08/2014	11/08/2017
2	Walter Felipe Castro Carpio	Gerente de Proyectos	03/02/2014 al 31/12/2014	1 y 3	08/08/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014	31/12/2017
		Sub Gerente de Ejecución de Obras	22/05/2013 al 31/12/2014	1 y 3	08/08/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014	31/12/2017
		Presidente (t) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28/02/2014 al 13/03/2014	3/03/2017
3	Carlos Raúl Sarmiento o Gottisch	Coordinador de Obra	01/07/2014 al 31/12/2014	1 y 3	16/07/2014 al 31/12/2014 13/08/2014 al 31/12/2014	31/12/2017
4	Marcial	Sub Gerente	02/01/2015 a	1 y 3	02/01/201	19/10/2018



	Lelis Cunza Santos	de Ejecución de Obras	la fecha (17/01/2017)		5 al 19/10/2015 5 02/01/2015 al 20/02/2015	y 20/02/2018
5	Mario Alfredo Alva Vásquez	Miembro de Comité de Recepción de Obra	22/04/2015 al 11/11/2015	1	06/05/2015	06/05/2018
6	Jhon Sandro Paredes Mendoza	Miembro de Comité de Recepción de Obra	04/05/2015 al 11/11/2015	1	06/05/2015	06/05/2018
7	Perci Noris Pinto Garcia	Miembro (t) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28/02/2014 al 13/03/2014	13/03/2017
8	Marco Antonio Tasayco Montoya	Miembro (s) del Comité Especial	28/02/2014 al 13/03/2014	2	28.02.2014 al 13/03/2014	13/03/2017

VIII. RECOMENDACIÓN

Esta Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto los hechos contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Periodo: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos, e imputados a los señores **MARCO ANTONIO FLORES SANTANA, WALTER FELIPE CASTRO CARPIO, CARLOS RAUL SARMIENTO GOTTISCH, MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, MARIO ALFREDO ALVA VASQUEZ, JHON SANDRO PAREDES MENDOZA, PERCI NORIS PINTO GARCIA y MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA;** y a su vez, se disponga determinar quien fue la persona y/o motivos responsables de que los referidos hechos hayan prescrito, estableciendo si existió o no algún motivo que justifique que haya operado la referida prescripción.

En ese sentido, se remite a su despacho el presente informe y copia del Expediente N° 025-2019-ST, así como un proyecto de resolución y de carta de notificación, para los fines correspondientes.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
EMILIMA S.A.
GERENCIA GENERAL

Atentamente,

05 DIC. 2019

PASE A: GACCN
PARA: Municipalidad Metropolitana de Lima

GAB/SGRH para ST
Por deslinde de responsabilidades

Cristian Carlos Cazeres Sifuentes
CRISTIAN CARLOS CAZERES SIFUENTES
SECRETARIO TECNICO
EMILIMA S.A.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
EMILIMA S.A.
GERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

10 DIC. 2019

PASE:
PARA:

Jr. Ucayali N° 266 - Cercado de Lima

Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe



Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA

Av. El Sol N° 777, Mz. F, Lote 5

Callao

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MARITZA JOHANNA MANTURANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.

Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

MARCO ANTONIO TASAYCO MONTOYA

Av. El Sol N° 777, Mz. F, Lote 5

Callao

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Periodo: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


MARITZA JOHANNA MANTURANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.

Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

PERCI NORIS PINTO GARCÍA

Los Geranios, Mz. L, Lote 1, San Felipe

Comas

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MARITZA JOHANNA MANTURANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.

Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

PERCI NORIS PINTO GARCÍA

Los Geranios, Mz. L, Lote 1, San Felipe

Comas

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Periodo: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MARITZA JOHANNA MANTURANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.

Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

JHON SANDRO PAREDES MENDOZA

Hurtado de Mendoza N° 260 - Colonial

Callao

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MARITZA JOHANNA MANTURANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.

Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

JHON SANDRO PAREDES MENDOZA

Hurtado de Mendoza N° 260 - Colonial

Callao

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


MARITZA JOHANN MANTUANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.

Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

MARIO ALFREDO ALVA VÁSQUEZ

Alameda José de la Riva Agüero N° 248, Los Precursores

Santiago de Surco

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Periodo: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MARITZA JOHANNA SANTURANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.



Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

MARIO ALFREDO ALVA VÁSQUEZ

Alameda José de la Riva Agüero N° 248, Los Precursores

Santiago de Surco

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


MARITZA JOHANNA MANTURINO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.

Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS

Av. La Marina N° 1196, Dpto. N° 2012

La Perla - Callao

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Periodo: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


MARITZA JOHANNA MANTUZANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.



Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS

Av. La Marina N° 1196, Dpto. N° 2012

La Perla - Callao

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MARITZA JOHANNA MATURANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.



Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

CARLOS RAÚL SARMIENTO GOTTISCH

Jirón San Juan Bautista N° 218, Urb. Palao, 3era Etapa

San Martín de Porres

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Periodo: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MARITZA JOHANNA MANTURANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.

Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

CARLOS RAÚL SARMIENTO GOTTISCH

Jirón San Juan Bautista N° 218, Urb. Palao, 3era Etapa

San Martín de Porres

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MARITZA JOHANNA MANTURANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.

Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

WALTER FELIPE CASTRO CARPIO

Av. Domingo Orue N° 565, Condominio La Floresta, Dpto. M - 403

Surquillo

Presente.-

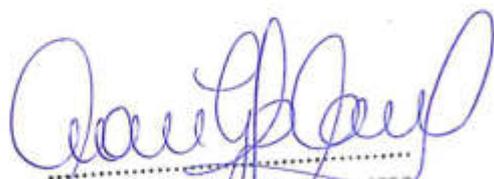
ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MARITZA JOHANNA CANTURANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.

Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

WALTER FELIPE CASTRO CARPIO

Av. Domingo Orue N° 565, Condominio La Floresta, Dpto. M - 403

Surquillo

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MARITZA JOHANNA MANTUZANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.



Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

MARCO ANTONIO FLORES SANTANA

Jirón Andahuaylas N° 207, Dpto. 4

Lima

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


MARITZA JOHANNA MANTECANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.

Lima,

CARTA N° -2019-EMILIMA-GG

Señor (a)

MARCO ANTONIO FLORES SANTANA

Jirón Andahuaylas N° 207, Dpto. 4

Lima

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Prescripción de la Acción Administrativa
Disciplinaria

REFERENCIA : Resolución de Gerencia General N° -2019-EMILIMA-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle el documento de la referencia, a través del cual, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos imputados en contra de su persona, contenidos en el Expediente N° 025-2019-ST y relacionados al Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0434, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Metropolitana de Lima, "Evaluación a la Obra: "Construcción de la Segunda Etapa del Primer Programa de Renovación Urbana Municipal del Centro Histórico del Lima – Monserrate – Cercado de Lima"", Período: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


MARITZA JOHANNA MANTURANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.

